



**INFORME SECRETARIAL. 2021-00181 00, Villavicencio, 20 de agosto de 2021.
Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.**

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderada presentó la señora **MARINELA VILLADA FRANCO**, como representante legal de su menor hijo **SANTIAGO VILLADA FRANCO**, en contra de la menor **LINDSAI FABIANA PLATA GIL**, representada legalmente por su progenitora **JENIFFER BRILLITH GIL BOHORQUEZ**, y heredera determinada del causante **FABIAN IGNACIO PLATA** (q.e.p.d.), y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de este último.

De la demanda y sus anexos córrase traslado al demandado por el término legal de Veinte (20) días.

Imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

Conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia. También notifíquese a la Defensora de Familia del ICBF que actúa ante los Juzgados de Familia de este circuito.

EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **FABIAN IGNACIO PLATA** (q.e.p.d.) en la forma señalada por los incisos 5, 6 y 7 del art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10º del Decreto Ley 806 de 2020¹. En consecuencia, por Secretaría **realícese la inclusión de los HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado Registro.

DECRÉTESE la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso.

*En consecuencia, notificado el extremo demandado, vencido el término de traslado para contestar la demanda y practicada la exhumación del causante, por secretaría, **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que **realice la práctica del experticio del A.D.N.** con el menor demandante **SANTIAGO VILLADA FRANCO**, su progenitora la señora **MARINELA***

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".



VILLADA FRANCO y los restos óseos del causante **FABIAN IGNACIO PLATA** (q.e.p.d.).

*El objeto del experticio de ADN, será establecer mediante el estudio de marcadores genéticos qué probabilidad tiene el causante **FABIAN IGNACIO PLATA** (q.e.p.d.), de ser el padre biológico del menor demandante **SANTIAGO VILLADA FRANCO**. En cada caso el perito designado se servirá informar lo siguiente:*

- A. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
- B. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.
- C. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
- D. Frecuencias poblacionales utilizadas.
- E. Descripción del control de calidad del laboratorio.
- F. Cuál es el porcentaje de probabilidad de la paternidad del causante con el demandante.
- G. Descripción de la cadena de custodia.

El costo de la prueba de ADN será asumido por la parte demandante, en consecuencia, una vez notificada la parte demandada y transcurrido el término de traslado de la demanda, por Secretaría ofície se al Instituto de Medicina Legal para que informen el costo de la prueba.

Ofície se al cementerio INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ, ubicado en el municipio de Villavicencio (Meta), para que a la mayor brevedad, informe el costo de la exhumación del señor **FABIAN IGNACIO PLATA (q.e.p.d.), que se encuentra inhumado en dicho cementerio conforme lo informado por la parte actora. Conocido lo anterior, esta deberá proceder a su pago a fin de disponer la exhumación y toma de muestras correspondiente.**

Se requiere a la señora JENIFFER BRILLITH GIL BOHORQUEZ, para que una vez notificada de la admisión de la demanda, aporte en la contestación el registro civil de nacimiento de la menor **LINDSAI FABIANA PLATA GIL.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. **095** del **14**
OCTUBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria